

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

i01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DÉ COLOMABIA SA
NIT . 800.037.800-8
Demandado: DORA NILSE MENDOZA PINTO
C.C.1.109.410.878
Radicación: 2024-43
Decisión: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares requerida por el apoderado judicial de la parte ejecutante a DIGITAL 001 CUADERNO MEDIDAS el despacho **RESUELVE.**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posea la ejecutada DORA NILSE MENDOZA PINTO con cedula No. 1.109.410.878, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero Neiva en por email.

BANCO AGRARIO DÉ COLOMBIA SA.
notificaciones@bancoagrario.gov.vo

BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCOLOMBIA angduque@bancolombia.com.co

Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. Nro. 736162042001, los tres (3) días siguientes de recibida la respectiva comunicación. El embargo se limita a la suma de \$45'000.000. – OFÍCIESE

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL RIOBLANCO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 014 de hoy _15 de MARZO de 2024_.
SECRETARIA. 
ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ